



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

*Buenos Aires, 18 de diciembre de 2020*

**RES. SAGyP N° 229/2020**

**VISTO:**

El TEA A-01-00008072-8/2020 caratulado "*D.G.C.C. s/ Adquisición de Cajas Fuertes, Lockers de Almacenamiento, Paletas Detectoras de Metales y Chalecos Antibalas*"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución SAGyP N° 117/2020 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 12/2020 de etapa única que tiene por objeto la adquisición de chalecos antibalas y paletas detectoras de metales y la adquisición y colocación de cajas fuertes y lockers de almacenamiento para el Poder Judicial de esta Ciudad, en la forma y según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado como Anexo I de esa Resolución, con un presupuesto oficial de pesos dos millones ochocientos cuarenta mil (\$2.840.000,00) IVA incluido (v. Adjunto 70854/20).

Que en particular, la Licitación Pública N° 12/2020 comprende la adquisición y colocación de cuatro (4.-) cajas fuertes blindadas (Renglón 1), la adquisición y colocación de seis (6.-) cuerpos de veinte (20.-) lockers cada uno para almacenamiento (Renglón 2), la provisión de seis (6.-) chalecos de protección balística para ser utilizados por magistrados y personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Renglón 3) y la adquisición de seis (6.-) paletas detectoras de metales (Renglón 4). Todo ello, conforme las características expresadas en el referido Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en el punto 14 (Adjudicación) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se previó que "*la adjudicación de la presente contratación se hará por renglón completo*". A su vez, en el punto 20 del referido Pliego, se indicó que el Presupuesto Oficial se encontraba integrado del siguiente modo: el Renglón 1 por dos millones de pesos (\$2.000.000,00), el Renglón 2 por cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), el Renglón 3 por trescientos noventa mil pesos (\$390.000,00) y Renglón 4 por cincuenta mil pesos (\$50.000,00).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al miembro permanente para asistir al acto de apertura de ofertas, a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el marco de la Licitación Pública N° 12/2020 (v. Adjunto 72271/20). A su vez, puso en conocimiento de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna la tramitación de la Licitación en cuestión (v. Adjuntos 72005/20 y 72008/20).

Que se dio cumplimiento a la publicación de la convocatoria en la página *web* del Poder Judicial (v. Adjunto 71449/20) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5973 y N° 5974 (v. Adjuntos 74367/20 y 74368/20), se realizaron las comunicaciones pertinentes a la Cámara Argentina de Comercio (v. Adjuntos 72023/20 y 72026/20) y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (v. Adjuntos 72011/20 y 72014/20) y se remitieron invitaciones electrónicas a diferentes firmas del rubro (v. Adjuntos 74344/20, 74346/20, 74351/20, 74352/20, 74357/20, 74360/20, 74361/20, 74363/20, 74364/20 y 74365/20).

Que obra en los presentes actuados el Listado de Entrega de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjunto 77215/20) y las respectivas constancias de envío (v. Adjuntos 77088/20, 77089/20 y 77213/20).

Que conforme se desprende del Acta de Apertura N° 11/2020 que luce en el Adjunto 77769/20, el 26 de octubre de 2020 se realizó el acto de apertura de ofertas. Allí se hizo constar la presentación de un (1.-) sobre con oferta ante la Mesa de Entradas de este Consejo de la Magistratura.

Que de acuerdo al cuadro confeccionado por la Unidad de Evaluación de Ofertas, se recibió una oferta perteneciente a la firma Kabep S.R.L. -incorporada en el Adjunto 77771/20-. La empresa presupuestó el Renglón 1 en la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00) y para el Renglón 2 presentó una primera opción por pesos trescientos sesenta mil (\$360.000,00) y una segunda alternativa por pesos quinientos cuarenta mil (\$540.000,00). En tanto, no cotizó los Renglones 3 y 4.

Que en el Adjunto 77871/20 obra la consulta efectuada respecto del estado registral de la oferente en el Sistema Buenos Aires Compra -BAC- y en el Adjunto 77874/20 luce la constancia efectuada ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas remitió lo actuado a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto para que se diera intervención a la Dirección de Seguridad en calidad de área técnica competente (v. Memo 14301/20) y ésta manifestó: "(...) como resultado de la comparación hecha entre el PBCP y lo ofertado por la firma KABEP S.R.L. respecto al Renglón n° 1, a criterio de esta Dependencia los productos cumplen con los requerimientos técnicos. Asimismo, y en cuanto a lo ofrecido respecto al Renglón n° 2, de la comparación realizada resulta que por una parte, la Oferta n° 1 a pesar de no resultar lo expresamente requerido por ofrecerse una cerradura de distinto tipo, aun así cumple debidamente con la función técnica. Por otra parte y en cuanto a la Oferta n° 2, visto que se adecua al PBCP desde el punto de vista técnico, se concluye entonces que ambas propuestas cumplen lo requerido técnicamente. Finalmente, y dado que no obra oferta alguna respecto a los Renglonos n° 3 y n° 4, no existen observaciones a realizar al respecto desde el punto de vista técnico" (v. Nota 4271/20).

Que se consultó el estado de deuda de la oferente ante la AFIP y se constató que la misma registraba deuda (v. Adjunto 88060/20). En consonancia con lo dispuesto en el punto 16.2. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se lo intimó a subsanar dicha situación (v. Adjunto 88068/20) y de una nueva consulta efectuada ante la AFIP, se constató que la referida firma había regularizado su situación (v. Adjunto 88069/20).

Que en el Adjunto 88071/20 se incorporó una aclaración efectuada por la oferente en la que afirma que se amoldará al plazo de entrega e instalación previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras.

Que entonces, se emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas (v. DDEO 2/20). Allí, se realizó un análisis pormenorizado de la oferta presentada por Kabep S.R.L. con especial atención al dictamen técnico de la Dirección de Seguridad, a resultas de lo cual se destacó que "del análisis efectuado y de acuerdo con lo aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada como Oferta Admisible respecto del renglón 1, inadmisibles respecto de la alternativa 1 para el Renglón 2 e inconveniente en cuanto a la alternativa 2 para el renglón 2, debido a que supera en más del veinte por ciento el presupuesto oficial".

Que entonces, la Comisión de Evaluación de Ofertas concluyó: “*KABEP S.R.L ha presentado una oferta admisible respecto del renglón N°1, una oferta inadmisibile respecto de la alternativa N°1 del renglón 2 y una oferta admisible pero inconveniente en cuanto a la alternativa N°2 del renglón N°2, debido a que supera en más del veinte porciento el presupuesto oficial. Por todo lo expuesto, esta Unidad opina que Correspondería en el marco de la presente LICITACIÓN PUBLICA N° 12/2020 declarar fracasada la compulsa correspondiente al Renglón N° 2 y desierta la compulsa correspondiente al Renglón N° 3 y al Renglón N° 4 por no haberse recibido oferta alguna, mientras que correspondería preadjudicar el Renglón 1 por la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$ 1.600.000,00.-) IVA incluido a la firma KABEP S.R.L.*”.

Que se publicó el Dictamen de la Unidad de Evaluación de Ofertas en la página *web* de este Consejo de la Magistratura (v. Adjunto 89898/20) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 6008 (v. Adjunto 90530/20). Asimismo, se notificó el Dictamen a la oferente, tal como surge de la constancia incorporada en el Adjunto 90509/20.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Nota 4751/20 y Adjunto 92642/20).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9969/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el análisis jurídico pertinente concluyó: “*Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, antecedentes de las presentes actuaciones y documentación agregada, teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas producido en estos obrados, así como la normativa legal vigente aplicable al caso, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones*”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31– texto consolidado según Ley N° 6.347) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31– texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, cumplidos y verificados todos los pasos procedimentales pertinentes, visto lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y la intervención de la Dirección de Seguridad como responsable técnico y de acuerdo a los dictámenes de la Unidad de Evaluación de Ofertas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponderá aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 12/2020.

Que a su turno, analizada la oferta presentada con especial atención al informe técnico elaborado por la Dirección de Seguridad, se desprende que resulta admisible técnicamente respecto del Renglón 1 y la segunda alternativa presentada para el Renglón 2.

Que respecto a los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades a la Procuración General de la Ciudad en punto a que *“Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”* (Referencia: EX2019- 9752154- GCABA-DGDECO, IF-2019-29922620- GCABA-DGAIP, 24 de septiembre de 2019).

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos, sin perjuicio del control que debe hacer como órgano rector de la administración.

Que sin perjuicio de lo antedicho resulta menester hacer una observación al respecto. El Renglón 2 contempla la *“adquisición y colocación de seis (6) cuerpos de veinte (20) lockers cada uno para almacenamiento, los que deberán contar con las siguientes características como mínimo: a) Cantidad: seis (6) cuerpos de lockers metálicos. b) Tipo: cada cuerpo de veinte (20) lockers metálicos con sistemas de cierre electrónico, con cerraduras a combinación numérica, en donde quepan carteras, bolsos, táblets, notebook, mochilas y pertenencias celulares, billeteras, cascos de moto, etc. (...)*”. De allí se desprende que la Opción 1 de la empresa no cumpla con los requerimientos técnicos por ofrecer la *“Provisión y colocación de lockers con cerradura computada”*.

Que en efecto, sobre el punto es dable referir lo dicho por la doctrina especialista en la materia, a saber: *“Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica invertir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquélla, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación más cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice (Dictámenes, 146:451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (Dictámenes 114:124)”* (“La defensa del Usuario y del Administrado - La Licitación Pública, Gordillo, Agustín A.01-06-2006, Tratado de Derecho Administrativo, IJ-XXXIII-694”).

Que además es de tener en cuenta, que la Corte Suprema de Justicia ha dicho: *“El establecimiento en los procesos de selección, ya sean concursales o licitatorios, de normas vinculadas a la comparación de oferentes o concursantes, no resultan meras modalidades susceptibles de ser obviadas, o de ser cumplidas de manera implícitas o indirectas. Por el contrario, se trata de normas contenidas en un reglamento administrativo que tienden a homogeneizar los criterios de evaluación, permitiendo así tanto el control de legalidad por parte de la Administración, como el resguardo de los propios derechos de los participantes, que*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*también requieren de datos objetivos a esos efectos. Se trata, en definitiva, de garantizar los principios de publicidad —conocimiento de las razones tenidas en cuenta por la Administración—, competencia —pujar conforme a los mismos criterios de selección—, e igualdad —trato a todos los concursantes oferentes sin discriminación ni preferencias subjetivas—, principios estos esenciales a todo procedimiento administrativo de selección, y emanados de las garantías del debido proceso y de igualdad consagradas por los artículos 18 y 16 de la Constitución Nacional” (voto del Dr. Rodolfo C. Barra en la causa “Martín, Estela Delia Correa de c/ Universidad Nacional de San Juan,” 10-12- 1992, publicado en la Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública, año XV, núm. 175, pag. 149).*

Que así pues, visto el informe técnico elaborado por la Dirección de Seguridad, con las observaciones efectuadas en los tres párrafos anteriores y en línea con el Dictamen de la Unidad de Evaluación de Ofertas, se desprende que la oferta de Kabep S.R.L. resulta admisible respecto del Renglón 1 y de la segunda alternativa presentada para el Renglón 2, e inadmisibles respecto de la primera alternativa del Renglón 2.

Que a su vez, se desprende que la propuesta presentada como segunda alternativa para el Renglón 2 supera el Presupuesto Oficial en un treinta y cinco por ciento (35%), por lo que excede el tope previsto en el punto a.2. del artículo 106 de la Resolución CM N° 1/2020 y, en consecuencia, resulta inconveniente.

Que en consonancia con lo antedicho, en línea con los Dictámenes de la Unidad de Evaluación de Ofertas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá adjudicar el Renglón 1 de la Licitación Pública N° 12/2020 a Kabep S.R.L. por la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00) IVA incluido de acuerdo a la oferta obrante en el Documento Adjunto 77771/20 y según el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación de marras. En tanto, deberá declararse fracasado el Renglón 2 de la Licitación Pública N° 12/2020 por haberse recibido ofertas no admisibles o inconvenientes y declarar desiertos los Renglones 3 y 4 de la Licitación Pública N° 12/2020 por no haberse recibido ofertas.

Que en tal sentido se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que realice todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentaria Resolución CM N°

1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). Asimismo, deberá notificar a la firma que resulte adjudicataria. Finalmente, deberá constatar con la Dirección de Seguridad si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en los Renglonos 2, 3 y 4 de la Licitación Pública de marras y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación con especial atención a las observaciones efectuadas en este acto.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 12/2020 de etapa única que tiene por objeto la adquisición de chalecos antibalas y paletas detectoras de metales y la adquisición y colocación de cajas fuertes y lockers de almacenamiento para el Poder Judicial de esta Ciudad.

Artículo 2º: Adjudícase el Renglón 1 de la Licitación Pública N° 12/2020 a Kabep S.R.L. por la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00) IVA incluido, de acuerdo a la oferta obrante en el Documento Adjunto 77771/20 y según el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación de marras.

Artículo 3º: Declárase fracasado el Renglón 2 de la Licitación Pública N° 12/2020 por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4º: Decláranse desiertos los Renglonos 3 y 4 de la Licitación Pública N° 12/2020 por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 5º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347).





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

Asimismo, deberá notificar a la firma que resultó adjudicada en el presente acto. Finalmente, deberá constatar con la Dirección de Seguridad si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en los Renglones 2, 3 y 4 de la Licitación Pública de marras y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación con especial atención a las observaciones efectuadas en este acto.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección de Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Genoveva María Ferrero**  
SEC DE ADMIN GRAL Y  
PRESU DEL P JUD  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES